

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los Médicos de Familia y Pediatras de los Equipos de Atención Primaria del distrito Málaga I prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los Médicos de Familia y Pediatras de los Equipos de Atención Primaria del distrito Málaga en la provincia de Málaga desde las 00,00 horas del día 1 de junio los lunes, miércoles y viernes de cada semana entre las 10,00 horas y las 13,00 horas, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de las Delegación Provincial de Málaga, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en el Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco

respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de mayo de 2009

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

#### ANEXO I

#### SERVICIOS MÍNIMOS

- Dispositivos de Cuidados Críticos y de Urgencias, servicios mínimos 100% de la plantilla.
- En consultorios donde haya un Médico de Familia, servicios mínimos: Un Médico de Familia.
- En Centros de Salud donde haya dos Médicos de Familia, servicios mínimos: Un Médico de familia cubriendo la jornada de mañana.
- En Centros de Salud donde haya de 3 a 6 Médicos de Familia, servicios mínimos: Dos Médicos de Familia cubriendo la jornada de mañana.
- En Centros de Salud donde haya de 7 a 10 Médicos de Familia, servicios mínimos: Tres Médicos de Familia cubriendo la jornada de mañana.
- En los Centros de Salud donde haya más de 10 Médicos de Familia, servicios mínimos: Cuatro Médicos de Familia cubriendo la jornada de mañana.
- Centros de Salud con un Pediatra, servicios mínimos: Un Pediatra.
- Centros de Salud con más de un Pediatra, servicios mínimos: Dos Pediatras cubriendo la atención sanitaria en jornada de mañana.

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2009, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se anuncia la publicación de las subvenciones concedidas en el marco del Programa Operativo que se cita.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en ejercicio de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

Anunciar la publicación de la relación de subvenciones concedidas en el marco del Programa Operativo núm. CCI 2007 ES 14 FPO 001 «Intervención Comunitaria del Fondo Europeo de Pesca de España para el período de programación 2007-2013», financiadas con cargo al Fondo Europeo de Pesca (FEP), en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2009. Dicha relación está disponible en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca: <http://>

www.cap.junta-andalucia.es y podrá ser consultada además en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 11 de mayo de 2009.- La Directora General, Margarita Pérez Martín.

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*ORDEN de 23 de abril de 2009, por la que se aprueba la Corrección de Error del Plan General de Ordenación Urbanística de Algeciras, en manzana situada entre las calles Navia y Travesía de la carretera N-340.*

El planeamiento general de Algeciras (Cádiz) lo constituye el Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por Resolución del Titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 11 de julio de 2001, con documento de Cumplimiento de Resolución aprobado el 21 de diciembre de 2001.

El Ayuntamiento, mediante Acuerdo de Pleno de 19 de junio de 2008, aprobó instar al órgano competente de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio la corrección de error material del PGOU de Algeciras.

El objeto del documento es la subsanación de errores detectados en los planos de ordenación detallada del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, que consiste en que se han asignado alturas máximas diferentes a una misma manzana que se encuentra cortada en dos planos.

Dicha manzana se encuentra delimitada por las calles Guadalquivir, Navia y Travesía de la carretera N-340. Se encuentra en los planos de ordenación detallada I-12 a I-13. En el I-12 se incluyen las fincas núm. 50 y parte de la núm. 52 con una altura máxima de 4 plantas. En el I-13 se incluyen las fincas núms. 54, 56, y parte de la núm. 52, con una altura máxima de dos plantas. En ninguno de los planos figura la línea que delimita las zonas con diferentes alturas, por lo que la finca núm. 52 tendría diferentes alturas máximas en cada uno de los planos. Por tanto el objeto de este expediente de corrección de errores es fijar la altura máxima para toda la manzana en cuatro plantas.

El presente expediente se tramita como corrección de un error material detectado en el Plan General de Ordenación Urbanística de Algeciras, a solicitud del Ayuntamiento de dicha localidad, ajustándose en su tramitación con carácter general a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente conforme a lo previsto en el artículo 105.

Corresponde la aprobación de la corrección de error material al titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio como órgano que ha asumido las competencias en materia de urbanismo anteriormente integradas en la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con la reestructuración de Consejerías dispuesta por el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril.

Visto el informe, de 15 de abril de 2009, de la Dirección General de Urbanismo y las disposiciones legales vigentes, y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas en virtud del artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

## DISPONGO

Aprobar la Corrección de Error del Plan General de Ordenación Urbanística de Algeciras en manzana situada entre las calles Navia y Travesía de la carretera N-340, de acuerdo con el documento técnico aprobado por Pleno de 19 de junio de 2008.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de abril de 2009

JUAN ESPADAS CEJAS  
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

*ORDEN de 23 de abril de 2009, por la que se dispone la publicación de la de 6 de febrero de 2009, por la que se aprueba la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Cádiz, denominada «Valcárcel».*

Para general conocimiento y tras la inscripción y depósito del Instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Cádiz y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados (Número 3386), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se acuerda la publicación de la Orden y de la Normativa Urbanística correspondiente al citado Instrumento urbanístico según los contenidos de los Anexos 1 y 2, respectivamente.

Sevilla, 23 de abril de 2009

JUAN ESPADAS CEJAS  
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

## ANEXO 1. ORDEN

ORDEN DE 6 DE FEBRERO DE 2009, DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CÁDIZ, DENOMINADA «VALCÁRCEL»

El Ayuntamiento de Cádiz ha formulado la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística que tiene por objeto adaptar la calificación de la parcela donde se ubica el edificio «Valcárcel» a las nuevas previsiones de uso que contiene el documento. Se propone con dicho propósito, sustituir la actual calificación de uso global «equipamiento» y de uso pormenorizado «dotacional educativo» a un uso global «actividades productivas» y pormenorizado «hotelero». Se crea una nueva Unidad de Ejecución (UE-CA-7) y se prevén dos Acciones de Urbanización y Actuaciones Aisladas, la AP-UEC-7-1 «Viarío Valcárcel» para urbanización de los viales de la UE y la AP-UEC-7-2 «Espacios-Valcárcel» para urbanización de espacios libres procedentes de UE y construcción de garaje y aparcamiento.

El expediente se tramita como innovación, y en concreto como Modificación, del Plan General de Ordenación Urbanística de Cádiz, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y